



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Enero 20 de 2022

05001 41 05 008 2021 00365 00

Recibido por reparte el presente proceso ejecutivo promovido por el señor WILLIAM DE JESÚS RIVERA VALENCIA actuando en nombre propio, en contra del ALEJANDRO ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ, al declararse con falta de competencia para conocer del mismo el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales avoca conocimiento del mismo; seguidamente se tiene,

DESCRIPCIÓN DEL CASO

En la demanda ejecutiva, pretende la parte actora se libre orden de pago en contra ALEJANDRO ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ por valor de \$7.000.000 por concepto de honorarios profesionales, más los intereses moratorios sobre dicha suma a partir del día 21 de diciembre de 2018, conforme el título ejecutivo CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES del 31 de octubre de 2018, suscrito entre las partes y autenticado ante la Notaría 14 de Cali.

En dicho contrato, se acordó expresamente;

(...)

Tercera. – Obligaciones del ABOGADO. (...)

*Parágrafo: EL ABOGADO se compromete con EL CONTRATANTE **únicamente** a servir como medio en proceso de familia, sucesión intestada de MIRIAM HERNÁNDEZ DE ESTRADA y no a prometer resultados que creen falsas expectativas, ni fijar al CONTRATANTE plazos o términos del resultado del proceso.*

Cuarta. – Obligaciones del contratante (...)

3. EL CONTRATANTE se compromete con EL ABOGADO a pagar oportunamente los Honorarios Profesionales pactados en este Contrato. (...)

Quinta. – Honorarios, Cuota Litis: Las partes pactan como honorarios Profesionales de Abogado para desarrollar el objeto de este contrato, es decir, llevar a cabo la sucesión intestada de MIRIAM

HERNANDEZ ESTRADA, un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000,00), que serán pagados de la siguiente forma: a. la suma de dos millones de pesos (2.000.000,00) M/CTE, el 15 de diciembre de 2018, b. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000,00) M/CTE, CINCO (5) días hábiles después de quedar en firme la sentencia que de por terminado el proceso de familia, sucesión intestada de MIRIAM HERNÁNDEZ DE ESTRADA.

(...)

(p. 8, 02Demanda Medidas Cautelares)

Más adelante en el expediente, se aporta copia de la sentencia 440 de 2018 del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, del 13 de diciembre de 2018, en la que imparte aprobación al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos de la fallecida MYRIAM HERNÁNDEZ ESTRADA, adjudicados entre otros al señor ALEJANDRO ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El ejecutante, afirma que se le adeudan **\$ 7.000.000** por concepto de honorarios profesionales, los cuales se encuentran generando intereses moratorios desde el día 21 de diciembre de 2018. Y, a la demanda, acompaña el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el ejecutado, y copia de la sentencia que aprobó la partición y adjudicación de los bienes relictos de la difunta. Aunado a ello, aporta acta de audiencia de diligencia de inventarios y avalúos del 10 de marzo de 2017, y oficio secretarial dirigido a la DIAN para los efectos del Estatuto Tributario, artículos 844 y 847.

Frente a lo visto, el Despacho señala que en ninguno de los documentos aportados y referidos al proceso sucesoral de la causante, se observa actuación por parte del hoy demandante, en la medida en que la partición fue realizada por la abogada DARLIN EDINA OSPINA RINCONES, (pág. 20 y ss, Ibid), sin que se aporte documento complementario en el cual el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, reconozca personería jurídica al abogado WILLIAM DE JESÚS RIVERA VALENCIA; documento que probaría el cumplimiento de la obligación por parte del ejecutante y daría exigibilidad al título ejecutivo presentado.

En la medida de lo expuesto, al no encontrar en el título ejecutivo presentado exigibilidad, y en consecuencia ejecutabilidad, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por WILLIAM DE JESUS RIVERA VALENCIA quien se identifica con C.C 16.606.493, en contra del señor ALEJANDRO ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ quien se identifica con C.C 79.475.536 por carecer de exigibilidad el título presentado.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación de los sistemas de registro del Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **008** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **21 DE ENERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431c1e3679689dabd984a8a1da16ed818661352117d758bdf8d3f07fd871cd21**

Documento generado en 20/01/2022 08:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>